

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE MARZO DE 1989

N° 21,246

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.5 de 6 de octubre de 1988, celebrado entre EL ESTADO y la señora ANA ELENA D'ANELLO.

Contrato No.6 de 20 de diciembre de 1988, celebrado entre EL ESTADO y el señor FRANCISCO DIAZ DOMINGUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CELEBRANSE CONTRATOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

CONTRATO NAUMERO 5

Entre los suscritos a saber: ING. RENE BULTRON MOSCOSO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 8-227-405, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de El Estado, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, por una parte, y la señora ANA ELENA D'ANELLO portadora de la cédula de identidad personal N° 8-227-227, con Certificado General de Ingresos N° 87-122676, válido hasta el 15 de octubre de 1988 y Certificado de Paz y Salvo N° 00593 de la finca N° F 300410 por otra parte, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Declara LA ARRENDADORA que es propietaria de la Finca N° 4110, inscrita al Folio 350, Tomo 500, Sección de la propiedad, provincia de Colón y de una superficie de aproximadamente 10.000 m2, en la cual tiene contenido lo siguiente:

1. Casa de madera, techo de zinc, alero de tejas, piso de mosaicos y un baño 149.95 m2.

2. Casa de metal (Querent) piso de cemento 109.35 m2.

3. Galera de madera, techo de zinc, piso de tierra 1-5.07 m2.

4. Tanque de agua de metal con capacidad para 2.000 galones montado sobre torre de concreto.

5. Dos pozos y una turbina.

SEGUNDO: LA ARRENDADORA conviene en que EL ESTADO haga uso de esta finca y de las mejoras que allí se encuentren para centro de operaciones de mantenimiento de la carretera PANAMA-COLON y otros adyacentes dentro del área.

TERCERO: Ambas partes contratan convienen en que el término de duración del presente contrato será de tres (3) meses a partir del 1° de abril de 1988.

CUARTO: El canon de arrendamiento mensual es de Cuatrocientos BALBOAS con 00/100 (B/.400.00) el cual será reconocido y pagado a la Arrendadora por mensualidades vencidas.

QUINTO: La erogación total que asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1.200.00) será imputada a la partida N° 0.09.0.1.0.02.01.101 del actual presupuesto de Renta y Gastos.

SEXTO: Las mejoras, instalaciones y equipo que el Arrendatario incorpore, serán de su propiedad y a la terminación del contrato podrá desmontarlos y transferirlos. El mismo se obliga a darle mantenimiento adecuado a las instalaciones recibidas.

SEPTIMO: Este contrato podrá dar-

se por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes contratantes o mediante un aviso de treinta días, dado por escrito por el arrendatario, sin indemnización alguna.

OCTAVO: El pago del consumo de energía eléctrica correrá a cargo del arrendatario.

NOVENO: Serán causales de Resolución Administrativa de este contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

DÉCIMO: Al original de este contrato se les adhieren timbres por valor de 1.40 de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DÉCIMO PRIMERO: Este contrato requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1988.

EL ESTADO
Ing. René Bultrón Moscoso
Ministro de Obras Públicas

LA ARRENDADORA
Ana Elena D'Anello
Céd. 8-227-227

REFRENDADO
ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ
Contralor General de la República.
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANIZACION EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00 más parte aérea. Un año en la República
B/. 36.00
En el Exterior B/. 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

CONTRATO N° 6

Entre los suscritos, a saber: Ing. RENE BULTRON MOSCOSO varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° B-227-405 Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y el señor FRANCISCO DIAZ DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-15-828, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de sí mismo, por la otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Declara EL CONTRATISTA que se obliga formalmente a llevar a cabo todo lo relacionado con el traslado de la valija de correspondencia del Ministerio de Obras Públicas, proveniente de Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas, desde el estacionamiento de los vehículos de pasajeros del interior a las oficinas del Ministerio, ubicadas en Curundu, Edificio N° 1019, realizado el servicio todos los días hábiles de la semana.

SECUNDO: Para ello, EL ESTADO se obliga a designar un funcionario "de enlace" quien será la persona encargada de impartir al CONTRATISTA, las instrucciones correspondientes a fin de que el presente contrato se desarrolle en la más óptimas condiciones.

TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL CONTRATISTA no será responsable por demoras en la entrega de la valija, cuando se deba a razones de fuerza mayor o casos for-

tuitos. Sólo será responsable por pérdidas de valija debido a negligencia, irresponsabilidad tácita o dolo de su parte o de sus empleados.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con la ejecución de este contrato.

QUINTO: EL CONTRATISTA, queda obligado a otorgar una fianza de cumplimiento por el 10% del valor total del contrato de conformidad con el artículo 56 del Código Fiscal de la República de Panamá.

SEXTO: Declara EL CONTRATISTA que relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato siempre y cuando no hayan sido originados por culpa o negligencia de EL ESTADO.

SEPTIMO: Declara EL ESTADO que como producto de la prestación del servicio objeto de este contrato, pagará AL CONTRATISTA la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) mensuales, los cuales se harán efectivos el día (30) de cada mes, hasta la fecha de expiración del mismo mediante la presentación de la respectiva cuenta.

La erogación causada por este concepto que asciende a la suma de seiscientos balboas con 00/100 (B/.600.00) será imputada a la partida N° 0.09.0.1.0.02.01.113 del actual presupuesto de Rentas y Gastos. El término de duración del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del 1ro. de abril de 1988.

OCTAVO: EL ESTADO se reserva el derecho de resolver unilateral-

mente el presente contrato, siempre y cuando medien causas justificadas que impidan la realización del mismo, sin indemnización alguna.

De igual manera, serán causales de Resolución Administrativa de este contrato, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del Contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2.- La formación del concurso de acreedores del Contratista, y

3.- El incumplimiento del contrato.

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por un valor de B/.0.80 de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMA: Este contrato requiere para su completa validez el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de.... de 1988.

EL ESTADO
Ing. RENE BULTRON MOSCOSO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
FRANCISCO DIAZ DOMINGUEZ
REFRENDO:

Original Firmado
ABDIEL F. JULIO V.
Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
Panamá, 20 de diciembre de 1988

AVISOS Y EDICTOS**EDICTOS PENALES:**

EDICTO EMPLAZATORIO N°-38
La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

JESUS ANTONIO RUIZ HENAO, con cédula de identidad personal N°.-7-502-461, con pasaporte AC294824, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Tráfico Internacional de Drogas, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"**JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:** Panamá, veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

AUTO N°-81

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL contra **JESUS ANTONIO RUIZ HENAO**, varón, colombiano, blanco, casado, nacido en Armenia, República de Colombia el día 15 de abril de 1947, con cédula de identidad personal N°.-7-502-461, con pasaporte N°.-AC294824, de oficio artesano, con estudios hasta 2do. año de secundaria, hijo de Alfonso Ruiz Patiño (difunto) y Flor Mariana Ruiz Patiño (residencia en Colombia, Armenia, Carrera 201002, por presunto Agente Activo de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA", definido en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal.

SE ORDENA LA DETENCION preventiva del enjuiciado **JESUS ANTONIO RUIZ HENAO**, de conformidad con el Artículo 2146 del Código Judicial y por desconocerse su paradero se dispone **EMPLAZARLO** mediante edicto, como lo establece el Artículo 2309 de la excerta legal citada.

Queda a cargo de la defensa del justiciable el Licenciado **FRANKLIN LEZCANO GUERRA**, de conformidad al poder visible a folios 37.

Por ejecutoriado el auto de proceder, se concede a las partes el término común de cinco (5) días improrrogables, para que manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario de esta causa.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos: 2148, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León

Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Luis Alberto Martínez S. Secretario"

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al código Penal. Se requiere además a las autoridades en General procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia. Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) Días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Jueza:
Licda. Clara Madariaga de De León

Luis Alberto Martínez S.
Secretario
Oficio N°.-2547

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial al señor **JUAN DOLORES SURDO**, de generales y paradero desconocido, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevé el artículo 2312 de la excerta legal citada, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de la señora Dominga Barria Vda. de Pérez, y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE MEDULAR DICE ASI: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

"En mérito a lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JUAN DOLORES SURDO**, de generales y paradero desconocido, como presunto infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención cautelar en contra del señor Juan Dolores Surdo.

Ejecutoriado el auto de proceder, queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a las partes.

Como el procesado no cuenta con defensor particular, el Tribunal procede a designarle a la defensora de oficio que opera en esta esfera circulatoria, para que lo represente en el plenario, sin el perjuicio de ser removida por nueva designación hecha por el propio imputado.

Fundamento Legal: Artículos 136 del Código Penal y 159, 2222, 2224, 2225, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313 y 2314 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez. (Fdo.) Licdo. **SALVADOR DOMINGUEZ B. La Sria.** (Fdo.) **ROSAURA APARICIO AMORES.**

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en

que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor JUAN DOLORES SURDO, en caso de saberlo so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy quince (15) de noviembre de 1988, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, artículo 2312, párrafo tercero del Código Judicial.

El Juez,
Licdo. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Secretaria,
ROSAURA APARCIO AMORES
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Santiago 15 de noviembre de 1988

SECRETARIO
Del Juzgado 3° del Circuito

Oficio N° 1,300

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

JAIRO ANTONIO PATERNINA, con cédula de identidad personal N° 6-582-030; y VICTOR MANUEL MEZA SALAS con cédula de identidad personal N° 8-289-113, para que comparezcan a estar a derecho, en el juicio que por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, se sigue en sus contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, dieciséis (16) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:
Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAIRO ANTONIO PATERNINA, varón, colombiano, casado, comerciante, nacido el 14 de noviembre de 1943, con cédula de identidad personal N° 6-582-

030, hijo de Antonio Paternina Alvarez y Gilma Espinoza Flores, con residencia en Cereté, Vía Martínez, El Porvenir, casa s/n.

VICTOR MANUEL MEZA SALAS, varón, colombiano, casado, comerciante, nacido el 4 de julio de 1948, hijo de José Meza y Victoriana Salas, con cédula de identidad N° 8-289-113, con residencia en Colombia, Medellín, calle 54-A, casa N° 7725, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal.

Téngase al Doctor Lorenzo Parker Dupuy, como apoderado de los encartados y Jairo Antonio Paternina Espinoza, al Licenciado Aubrey Oliver Dawkins S., del encartado Victor Meza Salas, provease los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas. Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Licdo. Albino Alain T. Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Justina C. de Barrera Secretaria".

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero de los sindicados, si los conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en General procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta

y ocho (1988).

La Juez:
Licda. Clara Madariaga de De León.

Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

(Oficio No. 2735)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35-

El Suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

COMUNICA:

Que en el proceso seguido a ANDRES PILLIERE ANDERSON, sentenciado por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS; se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL - Panamá, dieciséis (17) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS: Por las consideraciones anteriormente externadas, el suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ANDRES PILLIERE ANDERSON, varón, blanco, panameño, divorciado, Mecánico, con cédula de identidad personal N° 3-67-118, nacido en Poro-belo, Provincia de Colón, el 24 de abril de 1951, hijo de Andrés Pilliere Chevalier y Lina María Anderson de Pilliere, con estudios universitarios hasta 1er. año, residente en Río Abajo, Calle 13, casa N° 4852, a la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISION y al pago de CINCUENTA (50) DIAS MULTA, como responsable de la comisión del delito de POSESION ILICITA DE DROGAS.

El justiciable cumplirá la pena impuesta en el establecimiento Carcelario que le designe el Organismo Ejecutivo.

El sentenciado tiene derecho a que se le desciente de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta causa.

Se le conceden seis (6) días hábiles al fiador, para que lo presente a notificarse del fallo.

Remítase copia de este fallo a los departamentos correspondientes, a fin que conste en la Estadística Judicial y anotación de antecedentes pe-

nales.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículos 712, 2151, 2152 y 2153 del Código Judicial de 1946.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.
(Fdo.) Licdo. Albino Alain Troncoso,

Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a ANDRES PILLIERE ANDERSON, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al procesado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del sentenciado, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alain Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 27 de octubre de 1988.
Oficio N°-2,332

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

La suscrita Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ARTHUR EVARISTUS RICHARDS YARD, con cédula de identidad personal N° 8-155-751, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, se siguen en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, Panamá, veinte (20) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARTHUR EVARISTUS RICHARDS YARD, varón, panameño, negro, carpintero, nacido en Panamá, el día 26 de octubre de 1945, con cédula de identidad personal N° 8-155-751, hijo de Harnold Richards y Gladys de Richards, residente en Río Abajo, calle 5ta. casa N° 25-36,.....como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Provease a los encausados los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
(Fdo.) Dr. Raúl Sanjur Ayala, Juez Quinto del Circuito. SUPLENTE.
(Fdo.) Miguel A. Ceballos R. (Secretario).

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes

de la República, que manifiesten el paradero del sindicado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en General procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Juez:
Licda. Clara Madariaga de De León.

Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

(Oficio N° 2726)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
786- MAGS
CERTIFICA

Que la Sociedad FOREST PARK CORPORATION, se encuentra registrada en la Ficha 161640 Rollo 17135 Imagen 87 desde el once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 16.208 del 13 de diciembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá... según consta al Rollo 25260, Imagen 0017 de la Sección de Micropelículas —Mercantil— desde el 10 de enero de 1988.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve. A las 03-02-31.3 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

Otro sí: se hace constar que la fecha correcta de la inscripción de di-

solución de la sociedad es 10 de enero de 1989. Y no como se menciona anteriormente... PANAMA, DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA
L-075869
(Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
587-OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la Sociedad BEPRO CORP., se encuentra registrada en la Ficha 173092 Rollo 18769 Imagen 14 desde el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 16.180 del 13 de diciembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá... según consta al Rollo 25232, Imagen 0127 de la Sección de Micropelículas —Mercantil— desde el 04 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de enero de mil novecientos ochenta y nueve. A las 02-51-13.9 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-075869
(Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD—786
MAGS

CERTIFICA

Que la sociedad FOREST PARK CORPORATION se encuentra registrada en la Ficha —161640 Rollo 17135 Imagen 87 desde el once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 16208 del 13 de diciembre de 1988 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 25260 Imagen 0017 Sección de Micropelículas Mercantil desde el 10 de enero de 1988.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de enero de mil no-

vecientos ochenta y nueve. A las 03-02-31.3 p.m.

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-075869
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
109—OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la Sociedad Venus Carriers Corporation, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 893 Folio 309 Asiento 104900 de la sección de personas mercantil desde el veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos, actualizada en la Ficha 73329 Rollo 6265 Imagen 46 de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 11759, del 27 de diciembre de 1988, de la Notaría Primera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo 25400, Imagen 0080, de la Sección de Micropelículas-Mercantil desde el 30 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 09-54-55.2 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-077231)
Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD
1525 OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la Sociedad C.K. Maritime Corporation Panamá, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 774, Folio 318, Asiento 124746 de la sección de personas mercantil desde el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, actualizada en la Ficha 217734 Rollo 25316 Imagen 74 de la sección de Micropelículas

Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 10837, del 30 de noviembre de 1988, de la Notaría Primera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo 25316, Imagen 0095, de la sección de Micropelículas Mercantil desde el 17 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 11-54-41.9 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

(L-077231)
Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
783-OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la Sociedad FINADMI FINANCE AND ADMINISTRATION LIMITED INC., se encuentra registrada en la Ficha 94041 Rollo 9156 Imagen 117 desde el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 15.334 del 24 de noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo 25260, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas —Mercantil— desde el 10 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve. A las 08-53-42.8 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-075869
(Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
787-OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la Sociedad PENTAX OIL

INC., se encuentra registrada en la Ficha 94152 Rollo 9155 Imagen 206 desde el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 16.518 del 19 de diciembre de 1988, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 25247, Imagen 0003 de la Sección de Micropelículas —Mercantil— desde el 05 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve. A las 10-07-16.8 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-075869
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 19
CERTIFICA:

Que la Sociedad Operation and Transport Corporation, Ltd. Se encuentra Registrada en el Tomo 612 Folio-251 Asiento-108826 de la Sección de Personas Mercantil desde el quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, actualizada en la Ficha -15192 Rollo - 686 Imagen - 301 de la sección de Micropelículas - Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° -17.019 del 28 de diciembre de 1988, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá según consta al Rollo-25210, Imagen-0111, de la sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 29 de diciembre de 1988.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve a las 03-02-56.0 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-075134
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 279.
OSIRIS AVILA

CERTIFICA:
Que la sociedad RODITTI REALTY S.A. se encuentra registrada en la Ficha 107651 - Rollo 10559 Imagen 181 desde el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 791 del 26 de enero de 1989 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá según consta al Rollo 25426, Imagen 0099, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 02 de febrero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. a las 09-45-16.3 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. De Williams
Certificadora

(L-077381)
Única Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 117 del 5 de enero de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 042747 ROLLO: 25291 IMAGEN: 0044 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PRO. TUR. ME. S.A."

Panamá, 17 de enero de 1989

L-076313
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 211 del 10 de enero de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 90025 ROLLO: 25307 IMAGEN: 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad de-

nominada "OPALUS SERVICE S.A."

Panamá, 18 de enero de 1989

L-076313
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 13080 del 28 de diciembre de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 24842, Rollo: 25247 Imagen 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "VERBIVER FINANCE CORPORATION."

Panamá, 11 de enero 1989

(L-076312)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 12950 del 23 de diciembre de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 34980 ROLLO: 25222 IMAGEN: 0163 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OCEANDALE FINANCE AND INVESTMENT COMPANY INC."

Panamá, 5 de enero de 1989

L-076313
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 13082 del 28 de diciembre de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 000029 ROLLO: 25247 IMAGEN: 0129 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "IRONSIDE FINANCE S.A."

Panamá, 11 de enero de 1989

L-076484
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que METZIGOR COMMERCIAL INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 7u05 del 20 de noviembre de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 032911, Rollo 1640, Imagen 0002 el día 27 de noviembre de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,627 de 15 de diciembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 032911, Rollo 23165 Imagen 0002, el día 22 de diciembre de 1988.

L-075526
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 217 del 10 de enero de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 20497 ROLLO: 25308 IMAGEN: 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MIRPAL TRADERS CORP".

Panamá, 18 de enero de 1989

L-076484
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que TECHNOS INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 5001 del 22 de noviembre de 1968, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 648, Folio 475, Asiento 125.170, el día 2 de diciembre de 1968.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10,704 de 25 de noviembre de 1988, de la Notaría

Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 217008, Rollo 25194 Imagen 0060, el día 28 de diciembre de 1988.

L-075526
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 108 del 5 de enero de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 185247 ROLLO: 25293 IMAGEN: 0020 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MIRGAL SERVICES GROUP INC."

Panamá, 16 de enero de 1989

L-076313
Única publicación

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A los herederos del finado RAFAEL TELLO RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda ordinaria que en contra de éste y de SALVADOR TELLO SAEZ, ELIZABETH TELLO SAEZ, GIL BLAS TELLO SAEZ y JULIA TELLO VIUDA DE GONZALEZ ha interpuesto SOFIA TELLO VIUDA DE GEENZIER.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen a este despacho, dentro del término indicado, se les designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con sus personas.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y EDITORA RENOVACION, S. A.

nueve (1989); y copia del mismo se mantiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Juez,
(fdo.) Lic. Olga Nelly Tapia de Reyes
El Secretario Interino,
(fdo.) Bolívar Rodríguez
Lo anterior es fiel copia de su original.
Chitré, 10 de febrero de 1989

Bolívar Rodríguez,
Secretario Interino

(L-079342)
2da. publicación

COMPRAVENTAS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por el medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DESAJO, S.A., señor SALOMON LEVY BARDAYAN, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda en contra de la Licencia Comercial Tipo B N° 32314, interpuesta en su contra por la sociedad CARTIER INCORPORATED, a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ RUIZ AND ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de febrero de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

L-079166
2da. publicación